



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

CREADO MEDIANTE LEY 9908 - 20 ENERO 1944

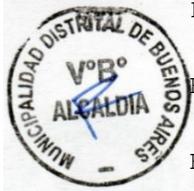


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDBA/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES.

POR CUANTO:



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES.

En Sesión Ordinaria N°002-2024, de fecha 17 de enero del 2024 - ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 195 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, al tenor literal refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, en este orden de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9° numeral 8 establece que corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Del mismo modo, el artículo 40 de la citada normativa establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

✉ 200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

📍 Av. Grau N° 576 - Buenos Aires



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES



CREADO MEDIANTE LEY 9908 - 20 ENERO 1944

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por intermedio del INFORME N° 001-2024-SGR-MDBA, de fecha 05 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Rentas y Tributación, solicita la emisión de la Ordenanza que regula el cobro mínimo por impuesto predial para el año fiscal 2024, el cual asciende a S/.30.90 (Treinta con 90/100 soles), el cual, equivale al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para todos los predios cuya base imponible no supere de S/.15,450.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I define el impuesto predial, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal.

Que, el artículo 13 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto predial. Siendo que la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del 2024, conforme el decreto supremo N° 309-2023-EF, alcanza para el presente ejercicio S/.5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles). En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal aprobar el impuesto mínimo de S/.30.90 (Treinta con 90/100 soles), equivalente al 6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del 2024 para todos los predios cuya base imponible no supere los S/.15,450.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: **"ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)."**

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los

✉ 200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

📍 Av. Grau N° 576 - Buenos Aires

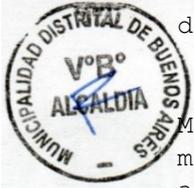


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES



CREADO MEDIANTE LEY 9908 - 20 ENERO 1944

servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.



Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, es competencia del Concejo Municipal ordenanzas municipales, debiendo a través del respectivo acuerdo de concejo, aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2024" DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, en dicho sentido, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a la publicidad de normas municipales, lo siguiente: "ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES. - Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados

✉ 200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

📍 Av. Grau N° 576 - Buenos Aires



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES



CREADO MEDIANTE LEY 9908 - 20 ENERO 1944

en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, no cuenta dentro de su jurisdicción con diario encargado de las publicaciones judiciales, motivo por el cual, resulta únicamente aplicable el numeral 3 y 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo hacerse la publicación de la ordenanza municipal, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, y en los portales electrónicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N°004-2024-MDBA/CM, de fecha de 17 de enero de 2024, el Concejo Municipal, acuerda por unanimidad y con la dispensa de la aprobación del acta respectiva, Aprobar la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2024" DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA

CAPITULO UNICO

Artículo 1°. - **APROBAR** el cobro mínimo por impuesto predial para el año fiscal 2024, el cual asciende a S/.30.90 (Treinta con 90/100 soles), mismo que equivale al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024.

Artículo 2°. - **PROCEDENCIA** el cobro mínimo dispuesto en el artículo precedente resultará aplicable para todos los predios cuya base imponible no supere los S/.15,450.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

✉ 200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

📍 Av. Grau N° 576 - Buenos Aires



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES



CREADO MEDIANTE LEY 9908 - 20 ENERO 1944

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Rentas y Tributación de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires disponer todas las acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Secretaría General y el área de imagen institucional la publicación de la presente ordenanza municipal, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, y en los portales electrónicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

TERCERO.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTO. - VIGENCIA lo dispuesto en la presente ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Buenos Aires, 17 de enero de 2024.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Ing. Rives Raúl Ramírez Manrique
ALCALDE

✉ 200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

📍 Av. Grau N° 576 - Buenos Aires